



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

Bitácora:12/DS-0016/11/18

Chilpancingo,Guerrero, 06 de marzo de 2019

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y
MOCHITLÁN
CALLE VELAZQUEZ DE LEON 38 S/N. LOS ANGELES, 39040
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TELÉFONO: 747 4721194

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.9127 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO DE FOLIO 181569 de fecha 31 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 05 de noviembre de 2018, JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .9127 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Copia de la identificación oficial del solicitante.
 - * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- II. Que mediante oficio N° GRO. UARRN.0050/2019 de fecha 18 de enero de 2019 recibido el 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con ubicación en el o los municipio(s) Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero.
- III. Que mediante oficio MINUTA SIN FOLIO de fecha 24 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de enero de 2019, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión





técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los integrantes del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Construcción del libramiento Tepechicotlán, KM 0+000 al KM 3+916, ubicado en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, en el estado de Guerrero.

- IV. Que mediante oficio N° GRO.UARRN.0106/2019 de fecha 06 de febrero de 2019 esta Delegación Federal notificó a JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

* Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

* Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

* Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

* Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

* Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

* Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE CAMBIOS QUE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

* Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

* Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

* Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

* Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 06 de Febrero de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

* De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

* Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

* Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* No se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran ser afectados por la ejecución del proyecto.

* Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO**
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

* De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Durante la visita técnica se observaron especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.

* No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.

* Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.

* De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

- vi. Que mediante oficio N° GRO.UARRN.0115/2018 de fecha 11 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$50,280.54 (cincuenta mil doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.11 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.
- vii. Que mediante FOLIO 12D3A-00103/1902 de fecha 25 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de febrero de 2019, JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 50,280.54**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ADJONEX COMISIÓN DE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

(cincuenta mil doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.11 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO DE FOLIO 181569 de fecha 31 de Octubre de 2018, el cual fue signado por JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .9127 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO**
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, así como por ING. ELMA PEREZ CORIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 43 Año 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Que el solicitante acredita su personalidad con la credencial de identificación número 1244116939682, expedida por el Instituto Federal electoral, así como con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 25 de mayo del 2018 y 18 de junio del mismo año, en la que se





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CONESTADO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

otorgó anuencia para realizar el cambio de uso de suelo que solicita; y en la que se facultó al Promovente realizar los trámites correspondientes para gestionar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se solicita.

2.- Que la propiedad de los terrenos en los que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, está debidamente acreditada con la carpeta básica de los ejidos Tepechicotlán y Mochitlán (resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo, respectivamente); debidamente inscritas en el Registro Agrario Nacional.

3.- Que el interesado presentó el acta de asamblea general indicada en el numeral 1, en la que se obtuvieron los acuerdos de las asambleas generales de ejidatarios, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que solicita.

4.- Que el C. Julio Armando Ramírez Juárez, autorizado por los núcleos agrarios en referencia, agregó su solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por medio del Estudio técnico justificativo elaborado por la empresa Bioforestal, prestador de servicios técnicos forestales, cuya responsable de su elaboración es la Ing. Elma Pérez Coria, quien cuenta con el registro Nacional: Libro GRO, Tipo UI, Volumen 2, Número 43, Año 2015, en esta Secretaría.

5.- Que el interesado, adjunto a su solicitud las actas de elección de fechas 11 de marzo y 15 de noviembre del 2016, así como credenciales de identificación número 26303, 26304 y 26305 expedidas por la Delegación Estatal de Registro Agrario Nacional a favor de los C.C. Armando Reyes Aparicio, José Olivo Bernal Castrejón y Laura Sanchez Abarca, que los acredita como integrantes del comisariado ejidal de Tepechicotlán, Municipio de Chilpancingo, así como las credenciales número 1765835449653, 1767003826916 y 1767003826916 expedidas por el INE, que acredita a los C.C. Margarito García Aquino, Alejandrina Grande Bello y Jovita Ramos Xochitempa, como integrantes del comisariado ejidal de Mochitlán, municipio del mismo nombre.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO DE FOLIO 181569, de fecha 31 de Octubre de 2018.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANOS COMEMORATIVOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA HIPÓTESIS PARA DEMOSTRAR QUE NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD.

Dentro de la cuenca se procedió a realizar un muestreo en una zona con características similares al predio, con la cual en los siguientes puntos se realizará un análisis técnico comparativo con el fin de demostrar que no se compromete la biodiversidad.

Se tomó información de 2 sitios de muestreo del ecosistema de selva baja caducifolia, con un tamaño por sitio de muestreo de 500 metros cuadrados con una superficie muestreada total de 0.1 hectáreas, la intensidad de muestreo con respecto a la superficie por afectar por el CUSTF (0.9127 hectáreas) es del 10.9% el cual se considera como una muestra representativa de la población.

La composición florística de la vegetación en la cuenca corresponde a 39 especies, de las cuales 11 especies con estrato arbóreo, 10 especies con estrato arbustivo, 10 especies del estrato herbáceo y 8 especies a otros (helechos y orquídeas).

Para el inventario forestal de la superficie propuesta al CUSTF, se empleó un sistema de muestreo sistemático, de tal forma que cubriera la mayor parte del área con vegetación presente en el área del proyecto, se ubicaron 4 sitios de muestreo, por lo que el tamaño de muestra levantada corresponde a 0.1 hectáreas, referida a la superficie para el CUSTF (0.9127 hectáreas), nos arroja una intensidad de muestreo del 10.9 %, por lo que los resultados obtenidos se consideran confiables.

ESTRATO ARBÓREO.

La composición de especies vegetales del predio (0.9127 hectáreas) corresponde a 32 especies, de las cuales 6 especies corresponden al estrato arbóreo, 9 especies del estrato arbustivo, 10 especies del estrato herbáceo y 7 especies de otros (helechos y orquídeas); del total de las especies encontradas ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el estrato arbóreo a nivel cuenca se presenta una riqueza de 11 especies y a nivel predio 6





especies.

Tabla.- Comparativo del estrato arbóreo Predio-Cuenca.

Estrato Arbóreo			CHF		CUSTF		Resultados
No.	Nombre común	Nombre científico	Ind/Ha	IVI	Ind/Ha	IVI	
1	Anona	<i>Annona reticulata</i>	100	49.77	200	103.94	Rescate
2	Copal	<i>Bursera bipinnata</i>	20	18.57	0	0	
3	Papelillo	<i>Bursera diversifolia</i>	90	54.76	0	0	
4	Cascabel	<i>Cascabela ovata</i>	40	25.00	60	41.41	Rescate
5	Amate Amarillo	<i>Ficus petiolaris</i>	0		40	34.51	Recate
6	Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	10	8.53	0	0	
7	Majagua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	10	9.48	10	13.00	
8	Cazahuate	<i>Ipomoea murucoides</i>	130	71.80	160	94.92	Rescate
9	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>	20	21.29	0	0	
10	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricatum</i>	10	9.28	0	0	
11	Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	10	10.83	10	12.22	
12	Agüilote	<i>Vitex mollis</i>	10	20.69	0	0	

De la comparación anterior se puede analizar lo siguiente:

* Tanto en la superficie del CUSTF como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar, se observa que las 6 especies registradas en el predio, se encuentran debidamente representadas en las 11 especies del ecosistema de la cuenca.

* Al realizar el análisis comparativo de los individuos de las especies arbóreas obtenemos que 4 especies presentan un número mayor de individuos en la superficie del CUSTF que en la cuenca por lo que se afectarán aproximadamente 460 individuos de dichas especies, 6 especies presentes en la cuenca no están presentes en el predio, 1 especie presente en el Predio no está presente en la Cuenca, y por último 2 especies se encuentran en proporciones iguales tanto en la Cuenca como en el Predio.

* De acuerdo al Índice de Valor de Importancia (IVI), se entiende que en la cuenca la especie con mayor peso ecológico y más representativa en valores de densidad, frecuencia y dominancia es el Cazahuate (*Ipomoea murucoides*) con un IVI del 71.80, el cual representa el 28.88 % de la población de la cuenca, y a nivel predio la especie más importante es la Anona (*Annona reticulata*) con un IVI del 103.94, el cual tiene una representatividad del 41.66 % de los individuos que conforman el predio.

* Al analizar los valores del IVI de las especies presentes tanto en el Predio como en la Cuenca, se obtiene que en el predio existen 4 especies que presentan mayor densidad, frecuencia y dominancia que en la cuenca, en la cuenca existen 6 especies que no están representadas en el predio, 1 especie presente en el Predio que no está presente en la Cuenca, y 2 especies que presentan similar densidad, frecuencia y dominancia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

ESTRATO ARBUSTIVO.

En el estrato arbustivo a nivel cuenca se presenta una riqueza de 10 especies y a nivel predio se encuentran 9 especies.

Tabla.- Comparativo del estrato arbustivo Predio- Cuenca.

Estrato Arbustivo			CHF		CUSTF		Resultados
No.	Nombre común	Nombre científico	Ind/Ha	IVI	Ind/Ha	IVI	
1	Garrapata	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	1200	98.54	670	90.731	
2	Saucillo	<i>Fraxinus purpusii</i>	90	15.76	60	17.040	
3	Espino	<i>Mimosa polyantha</i>	50	16.22	10	5.574	
4	Nopal	<i>Opuntia fuliginosa</i>	110	19.07	130	30.341	Rescate
5	Cuajote	<i>pseudomondigium perniciosum</i>	70	19.69	0	0	
6	Sena	<i>Senna nicaraguensis</i>	70	13.47	90	23.258	Rescate
7	Huevos de gato	<i>Stemmadenia obovata</i>	90	22.12	40	14.638	
8	Tronadora	<i>Tecoma stans</i>	180	35.88	160	49.210	
9	Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	220	38.79	150	44.538	
10	Amarilla	<i>Vachellia pennatula</i>	110	20.46	100	24.670	

De la comparación anterior se puede analizar lo siguiente:

* La composición florística del proyecto y la cuenca es similar. Se observans 9 especies registradas en el predio y representadas en la cuenca con 10 especies.

* Al realizar el análisis comparativo de los individuos de las especies arbustivas resulta que solamente 2 especies presentan un número mayor de individuos en el predio que en la cuenca por lo que se estima que se afectaran por el CUSTF un total de 210 individuos de estas especies, 7 especies presentan un número mayor de individuos en la cuenca que en el predio, y por último 1 especie presente en la cuenca no se encuentra presente en el predio.

* De acuerdo al IVI, se obtiene que tanto en la cuenca como en el predio la especie con mayor peso ecológico y más representativa en valores de densidad y frecuencia es La Garrapata (*Croton ciliatoglandulifer*) con un IVI del 98.54 para la cuenca, que traducido en porcentaje representa el 32.84 %, y a nivel predio con un IVI del 90.73 que traducido en porcentaje representa el 30.24 %, respectivamente.

* Al analizar los valores del IVI de las especies herbáceas presentes tanto en el Predio como en la Cuenca, se obtiene que en el predio existe 6 especies que presentan mayor densidad y frecuencia que en la cuenca, en la cuenca existen 4 especies que presentan mayor densidad y frecuencia que en el predio y 1 especie que solamente se encuentra registrada en la cuenca. Ahora, en base al análisis técnico comparativo de la presencia y ausencia de las especies en los estratos (arbóreo y arbustivo), se obtiene que las especies presentes en el predio están bien representadas en la Cuenca, por lo tanto, la composición de las especies en el ecosistema se mantiene.





ESTRATO HERBÁCEO.

Tabla.- Comparativo del estrato herbáceo y otros Predio- Cuenca.

No.	Estrato Herbáceo		CHF		CUSTF	
	Nombre común	Nombre científico	Ind/Ha	IVI	Ind/Ha	IVI
	Hierba del ángel	<i>Chromolaena collina</i>	800	30.72	730	31.28
	Flor de cantarito	<i>Castilleja tenuiflora</i>	210	16.26	0	0
	Flor morada	<i>Loeselia glandulosa</i>	220	16.50	450	23.79
	Morita Negra	<i>Lantana hispida</i>	280	17.97	230	17.91
	Cinco Negritos	<i>Lantana camara</i>	100	13.56	110	14.70
	Campanita	<i>Ruellia lactea</i>	1150	39.30	800	33.15
	Cielito	<i>Ageratum corymbosum</i>	160	9.48	200	14.17
	Mirto	<i>Salvia nitida</i>	700	28.27	480	21.65
	Doradilla	<i>Selaginella pellescens</i>	280	12.42	450	20.85
	Hierba maria	<i>Asclepias curassavica</i>	180	15.52	110	11.76
	Hoja del Alacrán	<i>Plumbago scandens</i>	0		180	10.69

Con base al presente análisis comparativo de la presencia y ausencia de las especies en los estratos arbóreo y arbustivo, se obtiene que las especies presentes en el predio están bien representadas en la Cuenca, por lo tanto, la composición de las especies en el ecosistema se mantiene.

ANÁLISIS SOBRE LOS ÍNDICES DE DIVERSIDAD.

En la siguiente Tabla, se muestra el resumen determinado de los índices de diversidad Cuenca vs Predio en el ecosistema de Selva Baja Caducifolia.

Tabla.- Resumen determinado de los índices de diversidad Cuenca vs Predio.

Índices	Ubicación	Estrato Arbóreo	Estrato Arbustivo	Estrato Herbáceo	Otros (Epífitas)
Especies	Cuenca	45	219	408	178
	Proyecto	48	141	374	115
Índice de Margalef (Riqueza)	Cuenca	2.627	1.670	1.345	1.351
	Proyecto	1.313	1.484	1.345	1.158
Índice de Shannon (Equidad)	Cuenca	1.920	1.630	2.010	1.910
	Proyecto	1.350	1.690	2.100	1.730
Índice de Simpson (Dominancia)	Cuenca	0.9995	0.999	0.961	0.991
	Proyecto	0.8889	1.000	0.962	0.975





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARROYO LA ESPERANZA 300
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

Ahora bien, de acuerdo, con los Índices de biodiversidad; el estrato arbóreo la mayor riqueza determinada por el Índice de Margalef se presenta en la cuenca con un 2.627, referente al estrato arbustivo la mayor riqueza se presenta en la cuenca 1.670, para el caso del estrato herbáceo existe una equitatividad en riqueza tanto en la cuenca como en el proyecto con un 1.345, y finalmente en las especies de epífitas la mayor riqueza se presenta en la cuenca con 1.351. El índice Shannon-Wiener, presenta su máximo valor en la cuenca que en el predio, asumiendo que la cuenca es un sitio con equitatividad, en donde la mayoría de las especies se encuentran distribuidas uniformemente y se presentan muy pocas especies dominantes que reduzcan la diversidad. Moreno (2001), menciona que las coberturas boscosas con periodos de conservación de más de 30 años, presentarán valores por encima de 4, en este mismo sentido, Caviedes (1999), afirma que, valores entre 3 y 5, describen comunidades con alta heterogeneidad en sus especies. Para los estratos en la cuenca existe mayor heterogeneidad que en el predio (arbóreo 1.920 / 1.350, arbustivo 1.630 / 1.690, herbáceo 2.010 / 2.100 y Epífitas 1.910 / 1.730, respectivamente), y presentando una equitatividad con el mismo comportamiento (arbóreo 2.398 / 1.792, arbustivo 2.303 / 2.197, herbáceo 2.303 / 2.303, y Epífitas 2.079 / 1.946, respectivamente), por lo tanto, de acuerdo a los valores presentados los estratos en la cuenca son más diversos.

Finalmente en cuanto al índice de Simpson, para el estrato arbóreo muestra una dominancia de media a alta tanto para la cuenca como para el predio, con valores de 0.9995 y 0.8889, lo mismo pasa con el resto de los estratos tanto para la cuenca como en el predio. En virtud de los análisis de los párrafos anteriores y con el propósito de no afectar la biodiversidad con relación a la flora silvestre, se propone lo siguiente:

* La implementación de un Programa de Rescate y de Reforestación de Flora Silvestre que será afectada como producto del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La siguiente tabla en la cual se indican las especies que presentan una mayor densidad en el CUSTF y las que solo están presentes en el área sujeta al CUSTF.

Tabla.- Densidad de presencia de flora en el predio.

No.	Nombre común	Nombre científico	Densidad/Hectárea		Resultado
			CHF	CUSTF	
1	Anona	<i>Annona reticulata</i>	100	200	-100
2	Copal	<i>Bursera bipinnata</i>	20	0	20
3	Papelillo	<i>Bursera diversifolia</i>	90	0	90
4	Cascabel	<i>Cascabela ovata</i>	40	60	-20
5	Amate Amarillo	<i>Ficus petiolaris</i>	0	40	-40
6	Majagua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	10	10	0
7	Palo dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	10	0	10
8	Cazahuate	<i>Ipomoea murucoides</i>	130	160	-30
9	Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricatum</i>	10	0	10
10	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>	20	0	20
11	Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	10	10	0
12	Agüilote	<i>Vitex mollis</i>	10	0	10
13	Huevos de gato	<i>Stemmadenia obovata</i>	90	40	50
14	Garrapata	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	1200	670	530
15	Amarilla	<i>Vachellia pennatula</i>	110	100	10
16	Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	220	150	70
17	Espino	<i>Mimosa polyantha</i>	50	10	40
18	Nopal	<i>Opuntia fuliginosa</i>	110	130	-20
19	Cuajote	<i>pseudomondidium perniciosum</i>	70	0	70
20	Sena	<i>Senna nicaraguensis</i>	70	90	-20
21	Tronadora	<i>Tecoma stans</i>	180	160	20
22	Saucillo	<i>Fraxinus purpusii</i>	90	60	30
TOTAL:			2,640	1,890	750

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO www.gob.mx/semarnat

Tels: (744) 4341001, 02; delegado@guerrero.semarnat.gob.mx





De acuerdo a la información anterior, las especies *Annona reticulata*, *Cascabela ovata*, *Ipomoea murucoides*, *Opuntia fuliginosa* y *Senna nicaraguensis*, se encuentran más representativas en la superficie propuesta al cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la especie *Ficus petiolaris* solamente se encuentra representada en la superficie del CUSTF. Por lo tanto se podría esperar que las especies susceptibles a ser rescatadas sean todas las enlistadas anteriormente para igualar las densidades de cada especie de flora que se removerá del área sujeta al CUSTF, sin embargo, para elegir las especies susceptibles a ser rescatadas los principales criterios que fueron tomados en cuenta fueron: especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y el estado juvenil de las mismas tomando en cuenta los individuos de cada especie cuyo diámetro fuera menor de 10 centímetros y la altura menor a 1.5 metros, ya que son los individuos que pueden recuperarse y prosperar en un nuevo sitio. De acuerdo con ello a continuación se enlistan las especies y la densidad de individuos que serán reubicados.

Tabla.- Individuos de flora susceptibles a rescate y reubicación.

No.	Nombre común	Nombre científico	Cantidad
1	Anona	<i>Annona reticulata</i>	120
2	Cascabel	<i>Cascabela ovata</i>	10
3	Amate Amarillo	<i>Ficus petiolaris</i>	10
4	Cazahuate	<i>Ipomoea murucoides</i>	20
5	Nopal	<i>Opuntia fuliginosa</i>	130
6	Sena	<i>Senna nicaraguensis</i>	90
TOTAL:			380

FAUNA SILVESTRE.

Los resultados obtenidos para la subcuenca Río Azul arrojaron una riqueza de Mamíferos 19 individuos divididos en 11 especies; Aves 1,049 individuos divididos en 57 especies y; Reptiles 19 individuos divididos en 10 especies. Por su parte, en el área del proyecto también se realizó muestreo de fauna, con el cual se registró lo siguiente; Mamíferos 22 individuos divididos en 12 especies; Aves 436 individuos divididos en 44 especies y; Reptiles 14 individuos divididos en 9 especies.

COMPARATIVOS DE DIVERSIDAD.

A continuación, se realiza un comparativo de los índices de diversidad obtenidos en la Subcuenca Río Azul y en el área del proyecto:

Tabla.- Índices de diversidad de fauna (Mamíferos).

Mamíferos Subcuenca		
Índice	Valor	
Riqueza (Margalef)	3.40	Medio
Diversidad (Shannon-Wiener)	2.20	Medio
Dominancia (Simpson)	0.14	Bajo
Mamíferos Área Del Proyecto		
Índice	Valor	
Riqueza (Margalef)	3.00	Medio
Diversidad (Shannon-Wiener)	2.18	Medio
Dominancia (Simpson)	0.13	Bajo

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO www.gob.mx/semarnat

Tels: (744) 4341001, 02; delegado@guerrero.semarnat.gob.mx





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

Los índices de diversidad y riqueza en la Subcuenca son más altos que el área de proyecto, como era de esperarse ya que al ser un área más extensa alberga más tipos de vegetación y microecosistemas que brindan una gran variedad de hábitats para la fauna, lo que resulta en una mayor riqueza y diversidad, además esto queda demostrado al comparar los índices de dominancia de Berger-Parker y Simpson que son más altos en el área de proyecto que en la Subcuenca esto quiere decir que en la Subcuenca existe un ambiente más heterogéneo que en el área de proyecto y se ha demostrado que la heterogeneidad ambiental propicia una mayor biodiversidad. En el área de proyecto se observó un estado de conservación alto, sin embargo, los campos agropecuarios también se han expandido por lo que sería recomendable implementar en la zona un ordenamiento territorial que permita hacer uso del suelo con fines productivos sin que exista un decremento en la estructura y función del ecosistema.

Resultado de los análisis de diversidad de Aves registrados en la Subcuenca y en el área del proyecto.

Tabla.- Índices de diversidad de fauna (Aves).

Aves Subcuenca		
Índice	Valor	
Riqueza (Margalef)	8.05	Alto
Diversidad (Shannon-Wiener)	3.64	Alto
Dominancia (Simpson)	0.03	Bajo

Aves Área Del Proyecto		
Índice	Valor	
Riqueza (Margalef)	7.87	Alto
Diversidad (Shannon-Wiener)	2.78	Medio
Dominancia (Simpson)	0.12	Bajo

En el caso de los reptiles, presentan índices de diversidad y riqueza similares, tanto para la subcuenca como para el área del proyecto, sin embargo en general estos índices tuvieron valores bajos, ya que muy probablemente faltó un mayor esfuerzo de muestreo ya que los reptiles tienen un comportamiento críptico que implica para quienes estudian este grupo una mayor inversión de tiempo en la búsqueda de estos organismos. En cuanto a los índices de dominancia de Berger-Parker y Simpson resultaron bajos en la subcuenca y en el área del proyecto, porque todos los organismos registrados fueron abundantes y no hubo un taxón dominante. En conclusión se puede decir que en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales presenta una baja diversidad de fauna en comparación con la diversidad registrada en el presente estudio para la subcuenca R. Azul, esto puede deberse en primer lugar a que el área de la subcuenca es mucho mayor y por lo tanto alberga una mayor diversidad con diferentes tipos de vegetación y hábitats disponibles para la fauna pero además el área donde se pretende llevar a cabo el presente proyecto se ha visto afectada por el cambio de uso de suelo de selva a terrenos agropecuarios, además se observaron en campo asentamientos humanos. Es importante mencionar que en el área de proyecto no se registraron especies enlistadas en la NOM-029-SEMARNAT-2010. Por lo tanto, se proponen actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna; cuyo fin será el disminuir los impactos generados a la fauna. Así mismo se llevará a cabo el ahuyentamiento de fauna antes de iniciar las obras de construcción, un





programa de conservación de suelo, un programa de rescate, reubicación y un programa de reforestación en 1.5 hectáreas.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA FAUNA.

Previo a las actividades propias de la ejecución del cambio de uso de suelo se harán recorridos dentro de la superficie del proyecto con el objetivo de evitar y prevenir daño a la fauna silvestre en la zona:

- * Las especies de lento desplazamiento presentes al momento de los trabajos se consideran su captura y reubicación en sitios con características similares al lugar de su captura.
- * Las aves por su naturaleza y movilidad, por cuenta propia se alejarán de los sitios en donde haya presencia de obras relacionadas con el proyecto, sólo en caso de encontrar nidos con huevos o polluelos se procederá a su reubicación, al igual que las aves.
- * Los mamíferos de tamaño grande tienden a abandonar las zonas donde la presencia humana genera ruido, luz, polvo, de acuerdo a lo anterior, en caso de encontrar alguna madriguera con crías, se considerará su reubicación.
- * Se establecerá una política para el personal del Proyecto relacionada a prohibir la cacería u otras perturbaciones a la fauna silvestre y terrestre.
- * Las actividades de desmonte y despalde deberán realizarse de manera paulatina para permitir el escape de los individuos de fauna.

En el caso de las aves los índices de Margalef y Shanon Wiener resultaron altos en la subcuenca y para el área del proyecto presento una riqueza y una diversidad media, lo anterior se debe a que si bien fueron avistadas un gran número de aves, esto se debe a su amplio margen de distribución, pero se intuye que la riqueza de aves en la zona es mayor esto es congruente con el hecho de que los índices de dominancia de Simpson y Berger /Parker resultaran bajos ya que no existe un taxón dominante que indique que el ecosistema ha sido severamente perturbado.

Resultado de los análisis de diversidad de Reptiles registrados en la Subcuenca y en el área del proyecto.

Tabla.- Índices de diversidad de fauna (Reptiles).

Aves Área Del Proyecto		
Índice	Valor	
Riqueza (Margalef)	7.87	Alto
Diversidad (Shannon-Wiener)	2.78	Medio
Dominancia (Simpson)	0.12	Bajo

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El promedio anual de toneladas por hectárea de suelo que se pierde en el área de proyecto debido a la erosión en el escenario uno considerándose la superficie con vegetación.

Tabla.- Promedio anual de toneladas por hectárea de suelo que se pierden en el proyecto.

Tipo de afectación	Ton/ ha/ año
Feozem K bosque natural conservación media	0.236
Rendzina K bosque natural conservación media	1.804
TOTAL:	2.040

Escenario dos en el supuesto de que se elimine la vegetación en la superficie propuesta al cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Tabla.- Promedio anual de toneladas por hectárea de suelo que se perderán con la ejecución del CUSTF.

Tipo de afectación	Ton/ ha/ año
Feozem K bosque natural conservación media	79.799
Rendzina K bosque natural conservación media	53.417
TOTAL:	133.217

Escenario tres considerando el proyecto con la reforestación y medidas de mitigación en una superficie de 1.5 hectáreas por restaurar:

Variables utilizadas en general y por tipo de suelo para calcular la EUPS en el proyecto CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6, CHILPANCINGO-MOCHITLÁN, en el estado de Guerrero.

Tabla.- Escenario con medidas de mitigación.

Suelo	Perdida de Suelo (Ton/Ha)	Superficie a Restaurar (1.5 Ha)
Rendzina K	0.481	0.721
TOTAL	0.481	0.721





Como resultado de las medidas de mitigación propuestas, la pérdida de suelo por hectárea se disminuirá una vez aplicadas las medidas de mitigación.

En la siguiente Tabla se observa que con la implementación de 3 obras de conservación de suelo sin considerar las actividades de reforestación, se pretende controlar más del 100 % de la tasa de erosión que se verá aumentada por las actividades del Proyecto.

Tabla.- Obras de conservación de suelo.

Obras	Capacidad de retención (t/ha/año)*	Cantidad de obras	Cantidad retenida (t/ha/año)
Presas de gaviones	83.32	1	83.32
Presas filtrantes de costales	13.95	1	13.95
Acomodo de material vegetativo muerto	90.50	1	90.50
Total		3	187.77

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La precipitación anual de la zona es de 1,166.8 mm, de acuerdo con las normales climatológicas del Sistema Meteorológico Nacional a través de la estación meteorológica 00012096 COLOTLIPA (CFE) con datos de 1981 a 2010, ubicada en las coordenadas 17°24'32" de latitud N y 099°10'05" de longitud W, a una altitud de 769 msnm.

Se considera que con la ejecución del presente proyecto denominado "**CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6, CHILPANCINGO-MOCHITLÁN**", en el estado de Guerrero, se verá afectado el recurso agua, sin embargo llevando a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación propuestas, este recurso no se verá disminuido en cuanto a captación, cantidad y calidad de acuerdo a lo siguiente:

Debido a sus características, las cuencas hidrográficas son unidades naturales para el manejo de los recursos y en particular del agua, en este caso se considera la cuenca como principal unidad para medir la capacidad hídrica.

1. Antes de realizar las acciones de desmonte y despalme. Actualmente el área del proyecto presenta un volumen de escurrimiento de 1,569.863 m³/año y una infiltración de 1,348.951





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
PROCLAMACIÓN DEL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

m3/año;

2. *Con el desmonte y despalme.* En este sentido dado que se valoró el escurrimiento y la infiltración una vez realizadas las actividades de desmonte y despalme de la vegetación forestal se obtuvo un volumen de escurrimiento de 2,288.246 m3/año y una infiltración de 630.568 m3/año;

3. *Con las medidas de mitigación propuestas.* Aplicando en tiempo y forma las medidas de mitigación propuestas, se tendrá que, el volumen de escurrimiento será de 408.182 m3/año y se tendrá un incremento en la infiltración a 4,388.818 m3/año:

*El proyecto contempla la construcción de obras de drenaje menor, bordillos y cunetas por lo que el agua captada en el área de la carpeta asfáltica será desviada hacia los costados para su posterior infiltración al subsuelo o su incorporación a los cauces naturales.

*Una vez terminada la construcción de la obra se pretende la reforestación y el rescate y reubicación de flora, que en su conjunto dan una superficie de 1.5 ha.

*No se realizará extracción de agua para ninguna de las actividades del proyecto, está se abastecerá por medio de pipas o bien por medio de agua embotellada.

*Considerando los datos climáticos y ante la probabilidad de que se lleve a cabo la obra en época de estiaje, se minimiza la posibilidad de que se presente pérdida de suelo, sin embargo, se tienen consideradas obras asociadas como la revegetación y la reforestación.

Por lo antes expuesto, se manifiesta que el proyecto no contribuye en la disminución del agua en calidad y cantidad; con las medidas de mitigación antes mencionadas, se concluye que el proyecto no creará efectos negativos; en virtud de lo anterior se demuestra que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, ya que con las obras de conservación de suelo y la repoblación vegetal se recuperará en un 100% lo comprometido por el CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los





programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 24 de enero del 2019, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Construcción del Libramiento Tepechicotlán, Km. 0+000 al 3+919.6 ubicado en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan, Estado de Guerrero.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna:

En el área de afectación por la Construcción del Libramiento Tepechicotlán, Km. 0+000 al 3+919.6 ubicado en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan, en el estado de Guerrero; no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Sin embargo el proyecto contempla dentro de su cronograma de ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales la implementación de actividades de ahuyentamiento y rescate y reubicación de fauna silvestre que pudieran estar presentes previo a las labores de desmonte y durante ejecución del proyecto.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Como Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial decretado, misma situación para los municipios de Chilpancingo de los bravo y Mochitlan; por tal motivo, el proyecto Construcción del Libramiento Tepechicotlán, Km. 0+000 al 3+919.6 ubicado en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan, se vinculara con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre del año 2012:

Como se menciona en el POEGT "por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, cabe aclarar que la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran: las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas" (POEGT, 2012).

Cabe mencionar que en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan no existe ningún Plan de Desarrollo Urbano, con el cual vincular el pretendido proyecto

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo. En el Proyecto no existen especies en listadas dentro de la normatividda en mención.

NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; Para el desmonte se deberá ordenar el derribo direccional, dentro del área de afectación, para reducir el derribo de otros ejemplares próximos. Asimismo se contarán con las medidas de restauración de suelos con el fin de conservar las condiciones ambientales de la zona.

NOM-027-SEMARNAT-1996. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte; Relacionado con el aprovechamiento de suelo orgánico obtenido en el despalme y luego utilizado en reforestación.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; En caso de que se establezcan trituradoras se deberán monitorear las emisiones de partículas sólidas para verificar que no excedan los límites.

Programas de Manejo de ANPs.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ARTURO CORTÉS RIVERA
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

Programas de Manejo de ANPs: Al respecto, el Proyecto no se ubica dentro de ningún Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICAs), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs); Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal consideradas como de aprovechamiento restringido, de conservación o protección. Por lo que no existe vinculación con ningún Programa de manejo de las áreas en mención.

Vinculación con del proyecto con RHP 029 Río Papagayo: Modificación del entorno: alta modificación en la parte baja de la cuenca por deforestación, desecación, sobreexplotación de pozos, contaminación; transformación de muchas zonas en pastizales.

* El estudio técnico justificativo, se realizó en observancia conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, así como demás disposiciones aplicables; se contempla un programa de rescate y reubicación de flora que será afectada, así como medidas para el recurso suelo y agua para evitar su afectación, lo que garantiza que no habrá afectación a la RHP 029.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

En los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan no existe ningún Plan de Desarrollo Urbano, con el cual vincular el pretendido proyecto

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El proyecto abedece en sus atributos a lo establecido en Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento; Ley General de Vida Silvestre (LGVS); Ley General de Bienes Nacionales (LGBN); Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Bajo este contexto se presentó este estudio con el fin de cumplir con la normatividad aplicable para su realización, además se hace mención que el promovente se encuentra en la mejor disposición de acatar los términos y condicionantes que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, con el propósito de minimizar el impacto ambiental que ocasionará el proyecto Construcción del Libramiento Tepechicotlán, Km. 0+000 al 3+919.6 ubicado en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan, Estado de Guerrero.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° GRO.UARRN.0115/2018 de fecha 11 de febrero de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$50,280.54 (cincuenta mil doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.11 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante FOLIO 12D3A-00103/1902 de fecha 25 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 28 de febrero de 2019, JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 50,280.54 (cincuenta mil doscientos ochenta pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.11 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.9127 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero, promovido por JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, bajo los siguientes:

: Selva baja caducifolia

Selva baja caducifolia

Selva baja caducifolia

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
JÓVENES CAMBIOVIVIMOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Mochi1z

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
5	99° 24' 5.36"	17° 29' 13.29"
1	99° 24' 8"	17° 29' 15.42"
7	99° 24' 3.71"	17° 29' 11.35"
8	99° 24' 2.95"	17° 29' 10.61"
9	99° 24' 1.76"	17° 29' 9.68"
10	99° 23' 59.45"	17° 29' 8.18"
11	99° 23' 58.28"	17° 29' 7.42"
12	99° 23' 57.74"	17° 29' 7.09"
13	99° 23' 56.97"	17° 29' 6.73"
14	99° 23' 56.1"	17° 29' 6.43"
15	99° 23' 54.76"	17° 29' 6.17"
16	99° 23' 51.24"	17° 29' 5.8"
17	99° 23' 49.09"	17° 29' 5.73"
18	99° 23' 49.1"	17° 29' 5.84"
19	99° 23' 51.24"	17° 29' 5.91"
20	99° 23' 54.76"	17° 29' 6.28"
21	99° 23' 56.07"	17° 29' 6.53"
22	99° 23' 56.91"	17° 29' 6.82"
23	99° 23' 57.69"	17° 29' 7.17"
24	99° 23' 58.21"	17° 29' 7.5"
25	99° 23' 59.37"	17° 29' 8.28"
26	99° 24' 1.68"	17° 29' 9.74"
27	99° 24' 2.88"	17° 29' 10.68"
28	99° 24' 3.53"	17° 29' 11.29"
29	99° 24' 4.19"	17° 29' 11.99"
30	99° 24' 4.99"	17° 29' 12.9"
31	99° 24' 5.2"	17° 29' 13.22"
32	99° 24' 5.72"	17° 29' 13.91"
33	99° 24' 6.07"	17° 29' 14.35"
34	99° 24' 6.86"	17° 29' 14.95"
35	99° 24' 7.97"	17° 29' 15.48"
37	99° 24' 9.08"	17° 29' 15.79"
36	99° 24' 9.06"	17° 29' 15.87"
2	99° 24' 6.89"	17° 29' 14.88"
3	99° 24' 6.14"	17° 29' 14.29"
4	99° 24' 5.8"	17° 29' 13.88"
6	99° 24' 5.07"	17° 29' 12.85"

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
18	99° 24' 44.83"	17° 29' 23.54"
19	99° 24' 42.28"	17° 29' 24.22"
20	99° 24' 41.33"	17° 29' 24.37"
21	99° 24' 39.69"	17° 29' 24.34"
22	99° 24' 38.31"	17° 29' 24.32"
23	99° 24' 36.27"	17° 29' 24.19"
24	99° 24' 35.49"	17° 29' 24.11"
25	99° 24' 35.47"	17° 29' 24.35"
26	99° 24' 36.54"	17° 29' 24.48"
27	99° 24' 39.37"	17° 29' 24.56"
28	99° 24' 40.32"	17° 29' 24.59"
29	99° 24' 41.37"	17° 29' 24.57"
30	99° 24' 42.3"	17° 29' 24.42"
31	99° 24' 44.92"	17° 29' 23.78"
32	99° 24' 49.68"	17° 29' 23.02"
33	99° 24' 51.45"	17° 29' 22.54"
34	99° 24' 53.29"	17° 29' 22.16"
35	99° 24' 54.94"	17° 29' 21.63"
36	99° 24' 55.83"	17° 29' 21.03"
37	99° 24' 57.24"	17° 29' 19.09"
38	99° 24' 58.31"	17° 29' 18"
39	99° 24' 58.93"	17° 29' 16.73"
40	99° 24' 58.98"	17° 29' 15.37"
41	99° 24' 59.09"	17° 29' 13.83"
42	99° 24' 59.5"	17° 29' 12.42"
43	99° 25' .18"	17° 29' 11.29"
44	99° 25' .65"	17° 29' 10.55"
1	99° 25' 1.11"	17° 29' 9.63"
2	99° 25' .88"	17° 29' 9.52"
3	99° 25' .35"	17° 29' 10.57"
4	99° 24' 59.64"	17° 29' 11.66"
5	99° 24' 59.24"	17° 29' 12.34"
6	99° 24' 58.81"	17° 29' 13.8"
7	99° 24' 58.69"	17° 29' 15.33"
8	99° 24' 58.67"	17° 29' 16.72"
9	99° 24' 58.06"	17° 29' 17.9"
10	99° 24' 57.01"	17° 29' 18.95"
11	99° 24' 55.66"	17° 29' 20.86"

POLÍGONO: Tepe1

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
12	99° 24' 54.82"	17° 29' 21.45"
13	99° 24' 54.28"	17° 29' 21.59"
14	99° 24' 53.22"	17° 29' 21.89"
15	99° 24' 51.31"	17° 29' 22.3"
16	99° 24' 49.57"	17° 29' 22.8"
17	99° 24' 46.78"	17° 29' 23.21"



PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO www.gob.mx/semarnat

Tels: (744) 4341001, 02; delegado@guerrero.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO MOCHITLÁN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-044-MC1-001/19

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Fraxinus purpusii	13	0	Individuos
Mimosa polyantha	2	0	Individuos
Opuntia fuliginosa	27	0	Individuos
Ipomea murucoides	29	4.58	Metros cúbicos r.t.a.
Senna sp.	19	0	Individuos
Cascabela ovata	10	.93	Metros cúbicos v.t.a.
Vachellia janzenii	21	0	Individuos
Annona reticulata	17	1.62	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus terebinthinaceus	2	.44	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus petiolaris	6	1.36	Metros cúbicos v.t.a.
Tecoma stans	33	0	Individuos
Acacia farnesiana	31	0	Individuos
Croton ciliatoglandulifer	140	0	Individuos

PREDIO AFECTADO: EJIDO TEPECHICOTLÁN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-029-TP1-001/19

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Vachellia janzenii	70	0	NINGUNO
Fraxinus purpusii	42	0	NINGUNO
Mimosa polyantha	7	0	NINGUNO
Heliocarpus terebinthinaceus	7	1.5	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia fuliginosa	92	0	Individuos
Ipomea murucoides	99	15.47	Metros cúbicos v.t.a.
Senna sp.	63	0	Individuos
Cascabela ovata	35	3.14	Metros cúbicos v.t.a.
Croton ciliatoglandulifer	472	0	Individuos
Annona reticulata	56	5.49	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus petiolaris	21	4.58	Metros cúbicos v.t.a.
Stemmadenia tormentosa var. Palmeri	28	0	Individuos
Acacia farnesiana	106	0	Individuos
Tecoma stans	113	0	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ABOQUE CONSTITUCIÓN DEL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes INICIAL, SEMESTRAL y uno de FINIQUITO al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL

ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ARREDES CANTONALES DEL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO
Oficio N° GRO.UARRN.0261/2019

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JULIO ARMANDO RAMÍREZ JUÁREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EJIDOS TEPECHICOTLÁN Y MOCHITLÁN, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO TEPECHICOTLÁN, TRAMO DEL KM. 0+000 AL 3+919.6**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlan en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtra. Lucia Madrid Ramírez. Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.

Lic. Gerardo Yépez Tapia. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. gerardo.yepes@profepa.gob.mx
Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG



